



# GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

ORDENANZA N° 070 -MDPP

Puente Piedra, 25 OCT. 2005

EL ALCALDE DE PUENTE PIEDRA



**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad de Puente Piedra, en la Sesión Ordinaria de la fecha, ha dado la Ordenanza siguiente:

**APRUEBAN MARCO LEGAL DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006**

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, se establece en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra el marco legal del régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

#### ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTRIBUYENTE

Tienen la condición de contribuyente de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

Asimismo, precisase en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se considerara contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

#### ARTÍCULO TERCERO .- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

#### ARTÍCULO CUARTO .- DEFINICIONES.

##### a) PREDIO.

Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno, dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra. En caso que un predio sea utilizado con más de un uso se cobrarán los arbitrios de manera proporcional a cada sector independiente, para ello el propietario y/o poseedor deberá presentar declaración jurada respecto al porcentaje de terreno y construcción que corresponda.



## GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

No tendrán la calidad de predio para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesorias a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendal.



### b) ARBITRIOS

Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Comprende el Servicio de Limpieza Pública, el mantenimiento de Parques y jardines y Seguridad Ciudadana.

### c) ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA

El arbitrio de Limpieza Pública comprende el servicio de barrido de vías y espacios públicos; recolección domiciliaria, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos provenientes de los predios referidos en el literal a) del presente artículo y de las áreas de dominio público.

### d) ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, riego y mejora de parques y jardines de uso público, recolección de maleza, transporte y disposición final.

### e) ARBITRIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

El arbitrio de Seguridad Ciudadana comprende el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana.

### f) ZONAS O SECTOR:

Área geográfica en la que está dividido el distrito para efectos de la prestación del servicio. A efectos de la presente ordenanza se consideran las siguientes zonas y sectores:

**Zona 1.-** Esta conformada por los predios que forman parte del Cercado, Santa Rosa, Sangriilla y las Vegas.

**Zona 2.-** Esta integrada por el resto de los pueblos que no pertenecen a la Zona 1

**Sector 1.-** Denominado Zapallal, Micaela, Jerusalén, Lomas, comprende al SUR: Calle 02, Av Buenos Aires, Pasaje Arica, Panamericana Norte y Av. J.C. Mariategui, Por el NORTE; Ancon, Carabayllo, Asoc. Las Arenitas, Asoc. Valle Hermoso y al ESTE; Carabayllo, Av. Zapallal Alto, Av. Huarangal y al OESTE; Ventanilla, Asoc. Los Angeles, Hogar de Niñas Nuestra Señora de la Misericordia, Asoc. Alborada N° 1, Carretera a Ventanilla.

**Sector 2.-** Denominado Cercado, Santa Rosa, Copacabana, comprendido al SUR; Calles Las Fresas, Av. Santa Rosa, Av. La Victoria, Av. San José, Panamericana Norte, Av. Las Vegas, Av. San Juan de Dios y por el Norte; calle 2, Av. Buenos Aires, Pasaje Arica, Panamericana Norte, Av. J.C. Mariategui, al ESTE; Carabayllo, Calle Quinta, Calle 3, Calle 7, Psje. San Martín, Av. Industrial y al OESTE; Ventanilla, Av. Cuzco, P.J. Santa Rosa, Asoc. Viv. San Antonio.

**Sector 3.-** Denominado Rosa Luz, Establo, San Pedro de Choque, comprendido





## GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

al SUR Cerro de Piedra (Centro Recreacional el Anden), al NORTE; Calle Las Fresas, Av. Santa Rosa, Av. La Victoria, Av. San José, Panamericana Norte, Av. Las Vegas, Av. San Juan de Dios y al ESTE; Río Chillón, Carabayllo y al OESTE; Ventanilla.



**Sector 4.-** Denominado Las Laderas- Ensenada, Sangrilla, comprendido al SUR; Ventanilla, Río Chillón, al NORTE; Cerro de Piedra, al ESTE; Río Chillón, Panamericana Norte y al OESTE; Ventanilla.

### ARTÍCULO QUINTO.- PERIODICIDAD

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, son de periodicidad mensual, debiéndose cancelarse dentro de los plazos establecidos en el siguiente artículo.

### ARTÍCULO SEXTO .- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La obligación del pago de las cuotas mensuales, deberán cancelarse el último día hábil del mes correspondiente, salvo que mediante ordenanza se establezca una prórroga.

### ARTÍCULO SEPTIMO .- INDEPENDIZACIÓN DE PREDIOS.

Los propietarios de los predios integrados por varias unidades independientes que se utilicen para diversos fines deberán presentar una declaración jurada de Independización ante la Administración Tributaria con los formularios respectivos. La referida Independización rige a partir del mes siguiente de presentada la declaración jurada correspondiente.

### ARTÍCULO OCTAVO .- INAFECTACIONES

Se encuentran inafecto al pago de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana los predios cuyo uso estén destinado a:

- a) Servicios de la Municipalidad de Puente Piedra.
- b) Los gobiernos extranjeros, en acción de reciprocidad siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes, diplomáticos o al funcionario de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- d) Locales Comunes, Comedores Populares, Club de Madres, y los Comités del Programa del Vaso de Leche, inscritos en el registro de organizaciones de la municipalidad.
- e) Entidades religiosas reconocidas por el Estado y registradas como tal, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterio y museos.

### ARTÍCULO NOVENO.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones GENÉRICAS de tributos otorgados o por otorgarse no comprenden a los arbitrios regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expresa.

## CAPITULO II

### IMPORTE DE LOS ARBITRIOS

### ARTÍCULO DECIMO.- CONDICIONES

El costo que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, para el ejercicio 2006, se distribuirá entre el número de



## GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

contribuyentes en función al número de predios de su propiedad en el distrito de Puente Piedra en atención al informe técnico que se publique y aplicando los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional.



### ARTICULO UNDECIMO.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA.

Para efectos de la modificación de la determinación del importe del arbitrio de limpieza Publica, se distribuirá el costo que demando la prestación del servicio, según la ubicación del predio dentro de cada zona, y teniendo en consideración la intensidad del servicio gozado y diferenciándose las prestaciones de recolección de basura y barrido de calles cuando corresponda, en función de los siguiente criterios

#### Recolección

- Área construida y área de terreno del predio
- Generación de residuos sólidos por cada zona
- Uso del predio
- Frecuencia del servicio
- Barrido
- Longitud promedio del frontis del predio
- Ubicación del predio

### ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

Para efectos de la modificación de la determinación del importe del arbitrio de Parques y Jardines, se distribuirá el costo que demando su prestación en función a la ubicación del predio dentro de un sector y a la intensidad del goce del servicio, teniendo en consideración los siguiente criterios:

- El área de Parques y Jardines Públicos existentes en cada sector, debido a que los predios ubicados en sectores con mayor área de parques y jardines recibe una mayor proporción del costo.
- Ubicación del predio respecto a los parques y jardines dentro de un sector, toda vez que los predios ubicados frente a un parque o jardín reciben una mayor proporción del costo y tienen mayor disfrute del servicio que el resto de predios de un mismo sector.

### ARTICULO DECIMO TERCERO.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Para efectos de la modificación de la determinación del importe del arbitrio de Seguridad Ciudadana se distribuirá el costo en función del goce del servicio y la Ubicación del predio dentro de un sector; teniendo en consideración los siguientes criterios:

- La Ubicación del predio en relación con el nivel de riesgo o peligrosidad del sector
- El Uso del predio que refleja la mayor potencialidad de utilización del servicio.





# GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

## ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Puente Piedra.

El rendimiento de los mencionados arbitrios, será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.

## ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- INFORME TECNICO.

En aplicación del artículo 69, 69A y 69B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, mediante anexo (I) se explicaran los costos efectivos que demandan los servicios prestados de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, lo cual constituye el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza. Asimismo, a través de la Pagina Web de la Municipalidad de Puente Piedra, se difundirá la estructura de costos de los servicios Públicos.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Encargase la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Estadística el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**TERCERO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de ratificación de la misma por la Municipalidad Provincial de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUENTE PIEDRA  
DEPARTAMENTO DE LIMA  
RENMAN S. ESPINO ROSALES